

## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° CE-06411 del 21 de abril del 2022, **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, con Nit 800.123.369-2, presento ante La Corporación solicitud de **RENOVACION DE LAS CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgadas a través de la Resolución N° 133-0104 del 15 de junio de 2012, modificada por la Resolución N° 133-0146 del 10 de julio de 2013, para la fuente hídrica San Antonio y Resolución N° 133-0127 del 14 de junio de 2013 para la fuente hídrica La Angostura.

Que por medio del Oficio Radicado N° CS-03892 del 27 de abril de 2022, se requirió a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, para que completara la solicitud presentada de acuerdo a lo exigido en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y los siguientes documentos:

"(...)"

- *La constancia de pago por concepto de evaluación de los dos trámites, para lo cual podrá solicitar las cuentas de cobro en el correo [notificacionsede@cornare.gov.co](mailto:notificacionsede@cornare.gov.co) y presentarlas al correo: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) asociación el número de expediente en forma individual para cada concesión de aguas.*
- *Diligenciar el formulario para el uso y ahorro eficiente del Agua – PUEAA para cada de las fuentes hídricas San Antonio y Angostura F-TA 88\_Anexo\_Evaluacion\_PUEAA\_Acueductos\_V.01.xls el cual se le anexa.*

"(...)"

Que el Oficio Radicado N° CS-03892 del 27 de abril de 2022, fue comunicado por medio electrónico el día 27 de abril de 2022, al correo electrónico autorizado: [direccionadministrativa@epaabejorral.com](mailto:direccionadministrativa@epaabejorral.com) desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: [notificacionsede@cornare.gov.co](mailto:notificacionsede@cornare.gov.co), tal como se evidencia en la siguiente imagen que reposa en el expediente físico y digital:



Que a la fecha, **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, no presento información dentro del término establecido a lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-03892 del 27 de abril de 2022.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-03892 del 27 de abril de 2022 y que lo exigido es necesario para continuar con la solicitud de renovación de las concesiones de aguas superficiales, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado bajo el Escrito Radicado N° CE-06411 del 21 de abril del 2022, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO** de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-06411 del 21 de abril del 2022, para el trámite de **RENOVACION DE LAS CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES**, por **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, con Nit 800.123.369-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO VAHOS CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.703.598, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**PARÁGRAFO:** Deberá presentar una nueva solicitud de renovación de concesión de aguas otorgada bajo la Resolución N° 133-0104 del 15 de junio de 2012, modificada por la Resolución N° 133-0146 del 10 de julio de 2013 para la fuente hídrica San Antonio y Resolución N° 133-0127 del 14 de junio de 2013 para la fuente hídrica La Angostura., con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

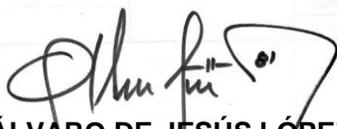
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, a través de su representante legal, el señor **CARLOS ALBERTO VAHOS CEBALLOS**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: *Judicante Valentina Urrea Castaño* Fecha: 18/10/2022 / Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: *Abogada Diana Marcela Uribe Quintero*. Fecha 19/10/2022  
Expediente: 050020214226.